



Contrato de prestación de servicios de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, incluye plataforma digital de gestión de trámites, que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**, representada en este acto por **ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, MÉD. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, ABG. JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y LIC. RAÚL RODRIGO PÉREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"** y por la otra parte la sociedad mercantil denominada **SMART CS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en éste acto por su representante legal la **C. MARTHA PATRICIA GARZA GONZÁLEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Prestadora"**, y a los que de manera conjunta se les denominará como **"Las Partes"**, quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de ley de títulos y operaciones de crédito las siguientes declaraciones y cláusulas:

N1-ELIMINAR

DECLARACIONES

I. "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos

Página 1 de 19

jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, **Arq. Luis Ernesto Munguía González** y el Síndico Municipal, **Méd. José Francisco Sánchez Peña**, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, **Abg. José Juan Velázquez Hernández**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio **No. 001/2024**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, **Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio **No. 002/2024**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300.

7.- El presente contrato de prestación de servicios de consultoría en mejora regulatoria y plataforma digital, se celebra en cumplimiento al fallo emitido en la licitación pública local número **LPN CM/036/2024**, con el rubro "**SERVICIO DE CONSULTORÍA EN MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUYE PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN DE TRÁMITES**", aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios 2024-2027, en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre del año 2024, en su **CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, donde resulto adjudicado la licitante **SMART CS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

8.- El presente contrato será pagado con recursos **FISCALES (MUNICIPALES) 100%**.

9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios de consultoría con "**La Prestadora**" de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante y que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II. "La Prestadora":

1.- La **C. Martha Patricia Garza González**, acredita la legal existencia de su representada One Star Soucer, S.A. de C.V, mediante escritura pública número 6,253 de fecha 06 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 69, Licenciado Rodolfo Para Garza, en el Quinto Distrito Judicial en del Estado de Tamaulipas, con Residencia en Reynosa., la cual se encuentra debidamente registrada con folio mercantil electrónico número 3537*2, del Registro Público de Comercio de Reynosa Tamaulipas Estado de Jalisco, con fecha 24 de noviembre del año 2014.- La que tuvo modificaciones en cuanto a la venta de acciones y cambio de accionistas, mediante escritura pública número 11,479 de fecha 12 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 32,

Licenciado Francisco Felipe Garza Zamudio, en el Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente registrada con folio mercantil electrónico número 3537*2, del Registro Público de Comercio de Reynosa Tamaulipas, con fecha 24 de noviembre del año 2014.- Se protocolizó acta de asamblea en la que se aprobó la modificación al objeto social y aumento del capital fijo.- Mediante la escritura pública número 3,485 de fecha 01 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público número 315, Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, con residencia en Reynosa Tamaulipas, la cual se registró con folio mercantil electrónico número 3537, número de control interno 201800264426, en el Registro Público de Comercio de Reynosa, Tamaulipas, con fecha 16 de noviembre del año 2018, donde quedo protocolizada el acta donde se modificó el objeto social.- Mediante la escritura pública número 3,514 de fecha 24 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público número 315, Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, con residencia en Reynosa Tamaulipas, la cual se registró con folio mercantil electrónico número 3,537, número de control interno 20200132181, en el Registro Público de Comercio de Reynosa, Tamaulipas. El 25 de junio del año 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 23 de junio del 2020, donde se revocó al administrador Único y se hizo nuevo nombramiento, se modifican los estatutos. Con la escritura número 4,632, de fecha 25 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 315, Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, con residencia en Reynosa Tamaulipas, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas donde de aprueba la nueva denominación de la sociedad One Star Source, S.A. de C.V. para que esta forme parte de la **nueva denominación social Smart CS de México, S.A. de C.V.**, y se ratifica el cargo de Administrador Único y representante legal de la **C. Martha Patricia Garza González.**- Dicha escritura se encuentra registrada con el folio mercantil electrónico 3537, número de control interno 202200207639, con fecha de inscripción 31 de agosto del 2022, en el Registro Público de Reynosa.

N3-ELIMINADO

2.- La **C. Martha Patricia Garza González**, manifiesta que cuenta con las más amplias facultades que ostenta, y que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas; y en este acto con la escritura pública número 4,632, de fecha 25 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 315, Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, con residencia en Reynosa con folio mercantil electrónico número 3,537, número de control interno 202200207639, en el Registro Público de Comercio de Reynosa, Tamaulipas, con fecha 10 de marzo del año 2023 y quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector

N4-ELIMINADO 13

3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siguiente: **N7-ELIMINADO** con fecha de inicio de operaciones: 06 de octubre de 2014.

4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle **N5-ELIMINADO 4**

N6-ELIMINADO 4

5.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios de consultoría de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante.

Página 3 de 19



III.- "Las Partes":

Única. - "Las Partes" está de acuerdo, en sujetarse a los lineamientos que, para la ejecución del presente contrato, se establezcan conjuntamente, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato: "La Prestadora" se obliga a prestar los servicios de consultoría a "El Municipio" que se describe en la siguiente tabla:

| PARTIDA | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | CONCEPTO | CONCEPTO / ESPECIFICACIONES | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|---------|-------|------------------|---|---|-----------------|----------------|
| 1 | 1 | SERVICIO | SERVICIO DE CONSULTORÍA EN MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA | <ul style="list-style-type: none"> Análisis detallado de 20 trámites municipales seleccionados, incluyendo mapeo de procesos, identificación de puntos críticos y redundancias, y medición de tiempos de respuesta actuales. Identificación de cargas administrativas y costos para el ciudadano y el municipio, conforme a la metodología del programa SIMPLIFICA. Propuestas de rediseño de trámites para optimizar la | \$2'333,572.00 | \$2'333,572.00 |

N8-ELIMIN

N9-ELIMIN





eficiencia administrativa, reducir tiempos de respuesta y simplificar pasos innecesarios en cada trámite.

- Asesoría en la implementación de mejoras alineadas con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y las recomendaciones de la CONAMER.
- Equipo de 3 especialistas en mejora regulatoria, un analista de procesos y un ingeniero de sistemas o desarrollador con experiencia en plataformas de gestión de trámites.
- Cumplimiento con las directrices establecidas por la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco, en relación con la

N10-ELIMINADO 8

N11-ELIM





simplificación y modernización de trámites.

- Implementación alineada con los principios y fases del programa SIMPLIFICA, incluyendo diagnóstico de costos de cumplimiento y formulación de propuestas de desregulación y simplificación.
- Reporte que incluye métricas de éxito, reducción en tiempos de trámites y recomendaciones para la continuidad de la simplificación administrativa.
- Entrega de Libros blancos por cada uno de los 20 trámites que incluya la documentación de la Simplificación de los mismos.

GARANTIA DE 12 (DOCE MESES).

N12-ELIMINADO

N13-ELIMINADO 8

N14-ELI





| | | | | | | |
|---|---|----------|--------------------|--|----------------|----------------|
| 2 | 1 | LICENCIA | PLATAFORMA DIGITAL | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Configuración, personalización y despliegue de una plataforma de gestión de trámites con capacidad de operar en línea, cumpliendo con estándares de seguridad y funcionalidad de acceso por servidores públicos. ➤ Licenciamiento en la nube para la operación de la plataforma, permitiendo un acceso seguro y continuo durante los 12 meses de implementación. ➤ Acompañamiento técnico y una mesa de servicio (soporte técnico) que brinde asistencia al municipio y a los usuarios finales durante el periodo de 12 meses. ➤ Plataforma de seguimiento en línea de la gestión de simplificación de trámites. Funcionalidad de | \$3'750,000.00 | \$3'750,000.00 |
|---|---|----------|--------------------|--|----------------|----------------|

N16-ELIMINADO 8-ELIMINADO





generación de reportes de progreso y métricas de desempeño en tiempo real, incluyendo datos sobre tiempos de respuesta, eficiencia del desarrollo de trámites y otros indicadores clave de rendimiento.

- Capacitación presencial y en línea al personal municipal específicamente diseñada para que el equipo de la administración local pueda continuar realizando la simplificación de trámites por su cuenta a lo largo de los 12 meses. Esto incluye entrenamiento en el uso de la plataforma para identificar oportunidades de mejora y optimizar los trámites de manera autónoma.
- Accesibilidad de la plataforma desde múltiples dispositivos (PC,

N17-ELIMINADO 8
 N18-ELIMINADO 8





móviles y tablets) y cumplir con los requisitos de accesibilidad digital conforme a la Ley Federal de Accesibilidad y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

- Cumplimiento con normas de ciberseguridad ISO/IEC 27001 y protección de datos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales.
- Generación automática de reportes mensuales con métricas de desempeño, tiempos de respuesta y nivel de simplificación alcanzado en cada trámite procesado a través de la plataforma.
- Provisión de manuales de operación y sesiones de capacitación para el personal del municipio en uso de la plataforma

N20-ELIMINADO 8

9-ELIMINADO





Puerto Vallarta

y la aplicación de la metodología de simplificación.

GARANTIA DE 12 (DOCE MESES).

| | |
|-----------|----------------|
| SUB TOTAL | \$6'083,572.00 |
| I.V.A. | \$973,371.52 |
| TOTAL | \$7'056,943.52 |

N21-ELIM

N22-ELIMINADO 8

IMPORTE TOTAL CON LETRA CON IMPUESTOS INCLUIDOS:

(SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.)

NOTA. "La Prestadora" es la única responsable de ejecutar, operar y coordinar los servicios de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la plataforma digital necesaria para la gestión de tramites.

Segunda. - De la contraprestación: "El Municipio" se obliga con "La Prestadora" al pago de la cantidad de **\$7'056,943.52 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.), por concepto de pago total del servicio de consultoría descrito en las partidas 1 y 2 de la tabla de la cláusula primera del presente contrato.

Tercera. - Del Pago de anticipo: "El Municipio" se obliga con "La Prestadora" al pago de un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del importe total incluido el impuesto al valor agregado del presente contrato, de acuerdo a las condiciones, requisitos y prevenciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

"La Prestadora" otorga a "El Municipio" un crédito de hasta 07 (siete) días naturales posteriores a la terminación de los servicios de consultoría y plataforma digital relacionados en las partidas 1 y 2 de la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de "El Municipio", para efectos de que opere la obligación de pago del restante 50% del importe total de la contraprestación establecida en la cláusula segunda del presente contrato; por lo que, "El Municipio" se obliga con "La Prestadora" al pago de dicho importe en el transcurso dicho plazo.

Cuarta.- De las Garantías: “La Prestadora” se obliga con el “El Municipio” a entregar las siguientes garantías:

1. Garantía de Cumplimiento.

1.2 “La Prestadora” se obliga con “El Municipio” a entregar, por conducto de la **Subdirección de Adquisiciones y Proveduría**, la **garantía de cumplimiento**, con la que garantizará el cumplimiento de sus compromisos contractuales, entre ellos, la entrega de los servicios de consultoría y plataforma digital relacionados en las partidas 1 y 2 de la tabla de la cláusula primera del presente contrato, de acuerdo a la calidad requerida por “El Municipio”, así como responder por defectos y vicios ocultos que puedan afectar negativamente el valor o la eficacia del servicio recibido durante el período de vigencia del presente contrato.

1.3 El porcentaje de dicha garantía de cumplimiento será del 10% (diez por ciento) del importe total incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.) del contrato.

1.4 La garantía de cumplimiento deberá entregarse a “El Municipio” dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

1.5 La garantía de cumplimiento deberá constituirse en moneda nacional a favor y a satisfacción de “El Municipio”, mediante fianza expedida preferentemente por una compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Cuando ésta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, “La Prestadora” deberá exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

1.6 La fianza que contiene la garantía de cumplimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá expedirse a favor del Municipio de Puerto Vallarta.
- b) El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiador.
- c) La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- d) La indicación de que la fianza se otorga para el exacto cumplimiento de todas las estipulaciones contenidas en el contrato correspondiente.
- e) La indicación de que la fianza podrá ser reclamada por el representante legal del Municipio y/o Tesorero, en caso de que el proveedor no cumpla con todas las estipulaciones contenidas en el contrato correspondiente.
- f) La fecha de celebración del contrato.
- g) La condición de que la vigencia de la fianza queda abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones previsto en el presente contrato.
- h) El representante legal del Municipio y/o el Tesorero, indistintamente tendrán la facultad para otorgar prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Que, para liberar la fianza, es requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del representante legal del Municipio y/o el Tesorero.

2.- Garantía de Anticipo.

2.1 “La Prestadora” se obliga a entregar a “El Municipio”, por conducto de la **Subdirección de Adquisiciones y Proveduría**, una garantía de anticipo, con la que se garantiza la correcta aplicación de dicho concepto.

2.2 El porcentaje de dicha garantía de anticipo será del **100 %** del importe total del anticipo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

2.3 “La Prestadora” se obliga con “El Municipio” a entregar una garantía de anticipo previo al pago de la factura de dicho concepto.

2.4 La garantía de anticipo deberá constituirse en moneda nacional a favor y a satisfacción de “El Municipio”, mediante fianza expedida preferentemente por una compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Cuando ésta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.5 La fianza que contiene la garantía de anticipo deberá cumplir con los con los mismos requisitos de la garantía de cumplimiento, establecidos en el punto 1.6 de la presente cláusula.

Quinta.- De la garantía de los servicios de consultoría: “La Prestadora” otorga a “El Municipio” garantía de 1 (un) año en el servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa y plataforma digital, descritos en las partidas 1 y 2 de la cláusula primera del presente contrato y un año por la instalación a entera satisfacción de la **Dirección de Desarrollo Institucional**. El término de 1 (un) año, empezará a surtir efectos, una vez que “El Municipio” reciba a entera satisfacción a través de la **Dirección de Desarrollo Institucional**, el servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la plataforma digital.

A través de esta garantía, “La Prestadora” garantiza que los servicios de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la plataforma digital adquiridos y su correcta instalación, cuentan con la calidad requerida por “El Municipio”, como resultan ser de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

1. Garantías del servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa

1.1. Al análisis de los 20 trámites municipales seleccionados

- Cargas administrativas del programa SIMPLIFICA.
- Implementación de mejoras.
- Capital humano capacitado para la consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa.
- Diagnósticos de costos de cumplimiento y propuestas de desregularización y simplificación, así como los demás mencionados en las partidas 1 y 2 de la cláusula primera del presente contrato.

2. Garantía de Plataforma Digital (12 MESES).

2.1. Corrección de errores en la plataforma instalada, incluyendo:

- Seguimiento en línea.
- Configuración y uso de plataforma de gestión de tramites.
- Sistemas operativos y aplicaciones de monitoreo remoto.
- Actualizaciones menores de software para mejorar la estabilidad y seguridad.
- Licenciamiento en la nube Amazon AWS para operación de la plataforma.
- Soporte técnico.
- Capacitación presencial y en línea al personal de la administración municipal.
- Accesibilidad de la plataforma desde múltiples dispositivos.
- Reportes mensuales y métricas de desempeño, tiempos de respuesta de cada trámite procesado a través de la plataforma, así como los demás mencionados en las partidas 1 y 2 de la cláusula primera del presente contrato.

N25-ELIMINADO

N26-ELIMINADO 8

La garantía incluye: defectos o fallos técnicos derivados del servicio de consultoría.

Exclusión de garantía: quedan excluidos los daños causados por mal uso, vandalismo o desastres naturales, alteraciones no autorizadas al hardware o software y los problemas derivados de falla.

En caso de que, durante el plazo garantizado de la consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la plataforma digital adquiridas y su instalación, no resulten con la calidad pactada, "El Municipio" podrá exigir a "La Prestadora" su sustitución por otros similares a lo pactado, en cuyo caso "La Prestadora" cubrirá todos los gastos que se originen o "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

Sexta.- De los entregables: "La Prestadora" se obliga con "El Municipio" a entregar lo siguiente:

- 1.- El Reporte que incluye métricas de éxito, reducción en tiempos de trámites y recomendaciones para la continuidad de la simplificación administrativa.
2. Entrega de Libros blancos por cada uno de los 20 trámites que incluya la documentación de la Simplificación de los mismos.
- 3.- Generación automática de reportes mensuales con métricas de desempeño, tiempos de respuesta y nivel de simplificación alcanzado en cada trámite procesado a través de la plataforma.
- 4.- Provisión de manuales de operación y sesiones de capacitación para el personal del municipio en uso de la plataforma y la aplicación de la metodología de simplificación.

Sexta. - Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada conforme a la tabla de la cláusula primera del presente contrato, a nombre de "El Municipio" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, mismas que deberán estar validadas por la **Dirección de Desarrollo Institucional**.

Séptima.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir de su firma y concluirá una vez que **"La Prestadora"** haya brindado el servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como instalada y en funcionamiento de la plataforma digital, adquiridos y descritos en las partidas 1 y 2 de la tabla de la cláusula primera del presente contrato, teniendo como fecha máxima el día **03 de febrero del 2025**, y a entera satisfacción de **"El Municipio"** por conducto de la **Dirección de Desarrollo Institucional** como dependencia responsable y con el pago total del mismo, en términos de lo que se establece en la cláusula Octava.

Octava.- Lugar y tiempo de entrega: **"La Prestadora"** se obliga con **"El Municipio"** a brindare el servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como la plataforma digital instalada y en operación, objeto de este contrato en los puntos requeridos por **"El Municipio"**, en un lapso de **3 días naturales a partir de la firma del contrato, y a la entrega de los 20 tramites simplificados y libros blancos en 45 días naturales**, a entera satisfacción de **"El Municipio"** por conducto de la **Dirección de Desarrollo Institucional** como dependencia responsable y con el pago total del mismo, en términos de lo que se establece en la cláusula Octava.

N27-ELIMIN

La **Dirección de Desarrollo Institucional**, es la dependencia municipal responsable de la supervisión, revisión y recepción de los servicios objeto del presente contrato, quien levantará constancia de esto último para efectos administrativos.

Novena.- De la revisión y auditoria del servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa: **"La Prestadora"** estará sujeto a la revisión y auditoria de la **Dirección de Desarrollo Institucional**, quien tendrá la facultad de dar seguimiento el servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de supervisar, vigilar la instalación, puesta en operación y mantenimiento de la plataforma digital, descrito en la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Décima. - De las obligaciones de "La Prestadora": además de las obligaciones establecidas en el presente contrato, **"La Prestadora"** se obliga a:

- a) Ejecutar, operar y coordinar toda la instalación de la plataforma digital eléctrica que sea necesaria para entregar la misma operando y funcionando conforme a los requerimientos de **"El Municipio"** hechos a **"La Prestadora"**, en los términos del presente contrato.
- b) El personal del **"La Prestadora"** brindará soporte, mantenimiento y garantía por un año para la plataforma digital objeto del presente contrato.
- c) **"La Prestadora"** se obliga a ejecutar los trabajos en forma eficiente con especialistas en mejora regulatoria, analistas de procesos e ingenieros en sistemas, todos con experiencia en plataformas de gestión de tramites, que le permitirá garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma digital.
- d) **"La Prestadora"** se obliga a dar acompañamiento técnico y mesa de servicio a la plataforma digital para la resolución de problemas menores, actualizaciones y diagnósticos iniciales.
- e) **"La Prestadora"** se obliga capacitación presencial u en línea al personal de **"El Municipio"** para continuar la realizando la simplificación de trámites.

Décima Primera.- De la responsabilidad de “La Prestadora”: “Las Partes” acuerdan que el servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como instalación y puesta en operación de la plataforma digital, será responsabilidad única y exclusiva de “La Prestadora”, quien cuenta con los técnicos y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, liberando a “El Municipio” de cualquier obligación distinta a la del pago por el servicio efectivamente prestado.

“La Prestadora” responde contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.

“Las Partes” acuerdan que para determinar si en los trabajos realizados para la consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la instalación y puesta en operación de la plataforma digital hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

- I.- Si “La Prestadora” no procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo, no se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.
- III.- Si no se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido.
- IV.- Cualquiera otra circunstancia que en caso especial pudiera ver influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.
- V.- No se apegó a lo establecido en la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y las recomendaciones de la CONAMER.

Décima Segunda. - Del Límite de responsabilidades: “La Prestadora” será responsable del desempeño de su personal en el servicio de asesoría de la consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la instalación y puesta en operación plataforma digital en los puntos establecidos por “El Municipio” y este no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgo profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal.

“La Prestadora” será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros contratados de quienes se auxilie o sirva, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “El Municipio” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre el “La Prestadora” y su personal.

Por lo anterior “El Municipio”, no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, organismos fiscalizadores como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o al vínculo laboral entre los colaboradores de “La Prestadora” y dichas instituciones.

En el presente acto **"La Prestadora"** asume toda la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"El Municipio"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima Tercera. - Indemnización. **"La Prestadora"**, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"El Municipio"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativa o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada con motivo o derivados de la negligencia de **"La Prestadora"** en la presentación del servicio, objeto de este contrato.

N29-ELIMIN

Décima Cuarta.- De las penas convencionales por el atraso en la entrega del material eléctrico: **"Las Partes"** acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes / servicios adquiridos por causas imputables a **"La Prestadora"**, en este supuesto se aplicará una pena convencional de acuerdo a la siguiente fórmula:

El precio unitario del bien será multiplicado por el factor de penalización .00266, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los bienes, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que **"La Prestadora"**, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Décima Quinta.- De la terminación anticipada del contrato: **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"La Prestadora"** con 10 diez días naturales de anticipación.

Dicha terminación anticipada sólo se podrá realizarse siempre y cuando **"La Prestadora"** no haya entregado los bienes a entera satisfacción **"El Municipio"**.

Página 16 de 19

Décima Sexta. - De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes" convienen en que **"El Municipio"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"La Prestadora"** dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"La Prestadora"** las que a continuación se señalan:

- a). -Si no se lleva a cabo la de forma eficiente el servicio de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como la entrega, instalación y puesta en operación de la plataforma digital objeto de este contrato, en los plazos y fechas establecidos en el presente contrato, con las especificaciones y calidades requeridas por **"El Municipio"**.
- b). - En caso de no respetar el tiempo de garantía de los servicios de consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la plataforma digital, objeto del presente contrato y de negarse injustamente a solventar el mismo, para las correcciones integradas a la plataforma digital, tendrá que solventar dicha garantía en un del plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- c).- Cuando entregue la plataforma digital y opere con especificaciones distintas a lo pactado en el presente contrato.
- d).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- e).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f).- Si subcontrata parte o la totalidad del objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.
- g).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- h).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **"El Municipio"**.

Décima Séptima.- Cesión de derechos: **"La Prestadora"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"El Municipio"**.

Décima Octava.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Octava.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, **"Las Partes"** convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el

N30-ELIMIN



presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Décima Novena.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de **“Las Partes”** no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si **“Las Partes”** no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

“Las Partes” declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuadruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el **20 de diciembre del año 2024**.

N31-ELIMIN

“El Municipio”

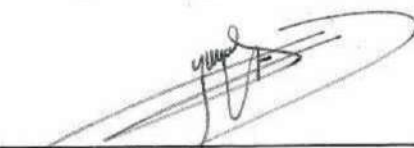
Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal

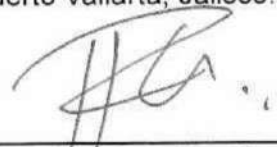
Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal

La presente foja corresponde y forma parte integrante de la consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la plataforma digital, de fecha 20 de diciembre de 2024, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como “El Municipio” y Smart CS de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como “La Prestadora”.



Puerto Vallarta


Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández,
Tesorero Municipal

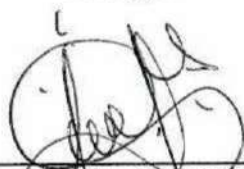
“La Prestadora”

N32-ELIMINADO 8

C. Martha Patricia Garza González
Representante Legal
de la empresa Smart CS de México,
Sociedad Anónima de Capital Variable

N33-ELIMINADO 8

“Testigo”


Mtro. Juan Pablo García Castellón
Director de Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde y forma parte integrante de la consultoría en mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la plataforma digital, de fecha 20 de diciembre de 2024, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como “El Municipio” y Smart CS de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como “La Prestadora”.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

El inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

26.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

27.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1

FUNDAMENTO LEGAL

de los LGMCDIEVP

28.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

29.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

30.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

31.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

32.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

33.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."